

INFORME N° 039- 2024-SUNASS-DPN

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Gerente General (e)

DE : **NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ**
Directora de la Dirección de Políticas y Normas

EDWIN FRANCISCO PACA PALAO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **Derogación de la Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2010-SUNASS-CD que aprobó la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento**

FECHA : 24 de mayo de 2024

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2010-SUNASS-CD se aprobó la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento (en adelante, la **Directiva**), cuyo objeto era desarrollar las disposiciones sobre contribuciones reembolsables contenidas en la Ley N.º 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Texto Único Ordenado de su reglamento (en adelante, TUO del Reglamento de la LGSS), aprobado por Decreto Supremo N.º 023-2005-VIVIENDA, las cuales a la fecha se encuentran derogadas¹.
- 1.2. Con fecha 26 de junio de 2017 se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento² cuyo subcapítulo VI de su título III regula -entre otros- aspectos vinculados a las contribuciones reembolsables.
- 1.3. El numeral 7 del artículo 5 Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, Decreto Legislativo N.º 1565, establece que la revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico -como un instrumento de mejora de la calidad regulatoria- tiene por finalidad identificar regulaciones que han perdido su vigencia, a fin de mantener el marco normativo actualizado; lo que permitirá que la Administración pública cuente con un sistema legal ordenado y sistematizado que conlleve a una eficaz aplicación de las regulaciones por parte de las autoridades y a un mejor acceso y comprensión de la ciudadanía.

¹ Única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y la única disposición complementaria derogatoria de su reglamento, respectivamente.

² Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA.



II. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto presentar y sustentar la propuesta de derogación de la Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2010-SUNASS-CD que aprobó la **Directiva**.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1. Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295.
- 3.2. Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, **Ley de Calidad Regulatoria**), Decreto Legislativo N.º 1565.
- 3.3. Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Reglamento de la Ley Marco**), aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA.
- 3.4. Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general (en adelante, **Reglamento de publicación de proyectos normativos**), aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS.
- 3.5. Disposiciones para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **Disposiciones para la aplicación del AIR**), aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021-SUNASS-CD y modificadas mediante las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 098-2022-SUNASS-CD y 043-2023-SUNASS-CD.

IV. ANÁLISIS

Sobre la derogación tácita de la Directiva

- 4.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2010-SUNASS-CD se aprobó la **Directiva** en atención a lo dispuesto por el artículo 83 del TUO del Reglamento de la LGSS que establecía que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) debía emitir disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las disposiciones sobre contribuciones reembolsables contenidas en el capítulo V del referido TUO; lo cual implicó establecer el procedimiento y requisitos para su ejecución y devolución.
- 4.2. Posteriormente, se publicó el **Reglamento de la Ley Marco** cuyo subcapítulo VI de su título III denominado “Contribuciones Reembolsables y Aportes No Reembolsables” regula -entre otros- aspectos vinculados a las contribuciones reembolsables.
- 4.3. En relación con lo anterior, se advierte que las principales disposiciones normativas de la **Directiva** han sido contempladas en el **Reglamento de la Ley Marco**, a través de disposiciones referidas: i) al procedimiento para presentar la propuesta de contribución reembolsable; ii) el contenido del contrato de contribución reembolsable, iii) las obligaciones de las partes; iv) la devolución del monto de la contribución a

reembolsar y v) la ejecución y supervisión de las obras objeto de contribución reembolsable.

- 4.4. El artículo I del título preliminar del Código Civil establece que la derogación se produce: i) por declaración expresa, ii) por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior, o iii) cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla³.
- 4.5. Sobre el supuesto de derogación tácita por nueva regulación integral de la materia, Luis María Diez Picazo⁴ refiere que “(...) *Lo decisivo, una vez más, es la posibilidad de identificar por medios formales que toda la regulación de una materia se encuentra en determinado texto (...) la sustitución de la entera regulación de una materia no exige que la nueva contemple todos y cada uno de los aspectos contemplados por la antigua (...)*”.
- 4.6. Por lo tanto, con la entrada en vigor del **Reglamento de la Ley Marco** operó la derogación tácita de la **Directiva**, toda vez que las principales disposiciones normativas contempladas en esta última han sido reguladas íntegramente por el **Reglamento de la Ley Marco**.
- 4.7. Asimismo, mediante la única disposición complementaria derogatoria del **Reglamento de la Ley Marco**, a través de la cual se dispuso la derogación del TULO del Reglamento de la LGSS⁵; también se derogó el mandato contemplado en el artículo 83 del último de los dispositivos mencionados, referido a la obligación de Sunass de establecer un marco normativo complementario para la aplicación de las contribuciones reembolsables.

Sobre la derogación expresa de la Directiva

- 4.8. Ahora bien, a fin de que las empresas prestadoras y los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento cuenten con un marco legal actualizado que les permita una eficaz aplicación de las disposiciones normativas referidas a las contribuciones reembolsables; corresponde derogar expresamente la **Directiva**, lo cual les generará predictibilidad y seguridad jurídica.

³ “Abrogación de la ley

Artículo I.- La ley se deroga sólo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado”.

⁴ DIEZ-PICAZO, Luis María. La derogación de las leyes. Madrid: Editorial Civitas S.A; Primera Edición, 1990, página 295.

⁵ **Disposición Complementaria Derogatoria**

Única. - Derogación

Derógase los siguientes dispositivos legales:

1. El Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (...)

- 4.9. Lo mencionado anteriormente va en línea con lo prescrito en el numeral 7 del artículo 5⁶ de la **Ley de Calidad Regulatoria**, en el que se establece que la revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico -como un instrumento de mejora de la calidad regulatoria- tiene por finalidad identificar regulaciones que han perdido su vigencia; a fin de mantener el marco normativo actualizado, lo que permitirá que la Administración pública cuente con un sistema legal ordenado que conlleve a una eficaz aplicación de las regulaciones por parte de las autoridades y a un mejor acceso y comprensión de la ciudadanía.

V. DEL ALCANCE DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

- 5.1. Con relación a la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, AIR), de acuerdo con el numeral 2.2 de las **Disposiciones para la aplicación del AIR**, el AIR es aplicable a las propuestas normativas de carácter general que generen o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los actores dentro del ámbito de competencia de la Sunass.
- 5.2. La presente propuesta está enfocada en la derogación expresa de la **Directiva**, a fin de que las empresas prestadoras y los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento cuenten con un marco legal actualizado que les permita una eficaz aplicación de las disposiciones normativas referidas a las contribuciones reembolsables establecidas en el **Reglamento de la Ley Marco**.
- 5.3. Así pues, la propuesta está fuera del alcance de las **Disposiciones del AIR**, toda vez que los costos que conlleva aplicar las disposiciones referidas a las contribuciones reembolsables por parte de los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento y las empresas prestadoras, ahora se derivan de la aplicación **Reglamento de la Ley Marco**. Por tanto, dicha situación no varía con la derogación expresa que se sustenta en el presente informe.

VI. DE LA EXCEPCIÓN A LA PREPUBLICACIÓN PREVIA

- 6.1. El numeral 3.2 del artículo 14 del **Reglamento de publicación de proyectos normativos** establece que las normas de carácter general se encuentran exceptuadas de su publicación previa en el diario oficial *El Peruano* cuando resulte innecesaria.

⁶ Artículo 5.- Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

5.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:
(...)

7. Revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico

Es un instrumento de mejora de calidad regulatoria ex post que tiene por finalidad identificar regulaciones que han perdido su vigencia a fin de mantener el marco normativo actualizado. El propósito es que la administración pública cuente con un sistema legal ordenado y sistematizado que conlleve a una eficaz aplicación de las regulaciones por parte de las autoridades y a un mejor acceso y comprensión de la ciudadanía.

(...)

- 6.2. Al respecto, la propuesta normativa plantea la derogación expresa de la **Directiva**, lo cual generará predictibilidad y seguridad jurídica, en tanto se ha producido su derogación tácita. En este sentido, al no abordarse algún aspecto que haga necesaria la recepción de comentarios de los interesados resulta innecesaria la prepublicación de la propuesta normativa.

VII. CONCLUSIONES

- 7.1. Con la entrada en vigor del **Reglamento de la Ley Marco**, operó la derogación tácita de la **Directiva**, toda vez que las principales disposiciones normativas contempladas en esta última han sido reguladas íntegramente por el dicho reglamento.
- 7.2. Corresponde derogar expresamente la **Directiva** a fin de que las empresas prestadoras y los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento cuenten con un marco legal actualizado que les permita una eficaz aplicación de las disposiciones normativas referidas a las contribuciones reembolsables, lo cual les generará predictibilidad y seguridad jurídica.
- 7.3. Considerando que se ha producido la derogación tácita de la **Directiva**, la presente propuesta está fuera del alcance de las **Disposiciones del AIR** y resulta innecesaria su prepublicación.

VIII. RECOMENDACIONES

- 8.1. **Al Gerente General:** Elevar al Consejo Directivo el presente informe, el proyecto de resolución y su correspondiente exposición de motivos, mediante los cuales se propone la derogación de la Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2010-SUNASS-CD que aprobó la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento.
- 8.2. **Al Consejo Directivo:** Aprobar la propuesta de derogación de la Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2010-SUNASS-CD que aprobó la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento; así como la difusión de su exposición de motivos y del presente informe en el portal institucional de la Sunass.

Atentamente,

Firmado digitalmente
NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ
Directora
Dirección de Políticas y Normas

Firmado digitalmente
EDWIN FRANCISCO PACA PALAO
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica

Se adjunta: proyecto de resolución y exposición de motivos